

**RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO - DTE: ANDREA MIRA ESPINOZA -
DDO: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y OTROS - RAD: 2012-00143**

Augusto Niebles (OMP Abogados) <aniebles@ompabogados.com>

Lun 6/06/2022 2:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

BARRANQUILLA - ATLANTICO

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: ANDREA MIRA ESPINOSA

DEMANDADO: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RAD: 2012-00143

Por medio del presente correo, me permito enviar adjuntos los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Recurso de reposición en contra de auto que decreto pruebas PDF (3 folios).

Ratificamos que la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico operez@ompabogados.com y al número de celular 310 632 2829.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

Augusto Cesar Niebles Ramos

OMP | Abogados

Abogado Senior – Grado I

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

aniebles@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO
E. S. D.**

**PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: ANDREA MIRA ESPINOSA
DEMANDADO: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.**

RAD: 2012-00143

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco – Magdalena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del término establecido por la norma, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2022, proferido por el despacho en el cual se decretaron las pruebas, bajo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso se interpone en contra del decreto de las pruebas decretadas a la parte demandante, toda vez que el despacho yerra al haber decretado como una prueba pericial el documento aportado en la demanda denominado “14. Concepto psiquiátrico forense sobre el caso del señor **ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA** elaborado por el medico psiquiatra **JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS**, con registro medico No. 168/1968, de fecha 20 de marzo de 2011, con carta de remisión al suscrito apoderado de fecha 27 de marzo de 2011, originado en Bogotá (40 folios). Pues tal como se evidencia, esto no fue aportado como una prueba pericial sino como una prueba documental y mas aun denominado concepto psiquiátrico y no dictamen pericial.

Es importante resaltar que el presente documento objeto de recurso, fue aportado bajo las normas del Código de Procedimiento Civil vigente para el año 2012, el cual no regulaba cuales eran los requisitos que debía contener un dictamen pericial, simplemente porque en la legislación anterior los dictámenes no era aportados por las partes, sino que simplemente se solicitaba al despacho el decreto y era el juez de conocimiento quien llegaba a la conclusión si decretaba este peritaje y se incluía al proceso. Por tal razón es que la parte demandante aporta esto como un simple concepto y no lo determina dictamen pericial, pues no cumple con los requisitos para esto.

De manera subsidiaria, a pesar de considerarse que esto no es un dictamen pericial por haberse aportado como un documento denominado concepto y no dictamen pericial, es

importante resaltar que además de lo anterior, este no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, el cual por analogía y tránsito de legislación le es aplicable a dicha prueba documental, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”*

De conformidad con lo anterior, al analizar dicha prueba documental, es evidente que este no cumple con los requisitos anteriormente señalados, toda vez que el documento únicamente señala unas apreciaciones del medico que lo elaboro, pero adolece de todo lo anteriormente señalado. Por tal motivo, mal hace el despacho en decretar esta prueba como un dictamen pericial sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma anteriormente señalada.

PETICION

- 1.** Se reponga parcialmente el auto de fecha 31 de mayo de 2022 en el cual se decreto como dictamen pericial el documento denominado concepto psiquiátrico forense. En su lugar se incluya esta prueba en las denominadas como documentales y se le dé el

Carrera 58 No. 70-110 Of. B4, Segundo Piso. Teléfono: (5) 3606945 - 3106322829

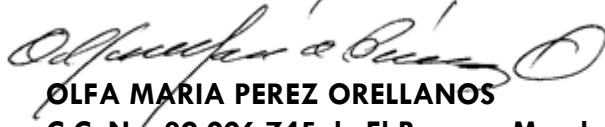
operez@ompabogados.com

Barranquilla - Atlántico

trámite correspondientes como estas, de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso.

2. En el presunto caso que no se reponga el auto y se admita este documento como una prueba pericial, se rechace de plano por parte del juzgado, al no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso.

Del señor juez, atentamente,



OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS

C.C. No. 39.006.745 de El Banco – Magdalena.

T.P. No. 23.817 del C.S. de la J.

acnr